

Publicación! Anticipada Proyecto de resolución sobre proyecto HERMES para la trazabilidad de contenedores.

Enrique Maraboli (UMAR) <emaraboli@umar.cl>

Lun 12/08/2024 12:00

Para:Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Estimados buen día,

Desde Ultramar, favor considerar siguientes consultas.

Procedimiento General

a) *“Definiciones servicio WEB para nuevo procedimiento de Trazabilidad de contenedores “*

- No se encuentra publicado en sección Manual Tramitaciones Electrónicas.
- Anexo nr 2 decisión estructura de datos, se encuentra la hoja en blanco.
- Favor su asistencia, para revisar la estructura de los datos a enviar y bajo que formato.
- Además Indicar contacto de la Subdirección de informática de aduana, como nuestra contraparte para efectuar las pruebas de transmisión.

Los operadores con el sistema computacional ya aprobado, para la certificación del nuevo formato de transmisión, ahora con EDI hacia Aduana, bastara con la el Ok de la Sub dirección de informática de las pruebas, no habrá que hacer una presentación adicional.

b) Registro de operadores de Contenedores.

Favor confirmar si los sistemas de control de contenedores /tadc, ya autorizados por aduana, para la certificación del funcionamiento de la mensajería, será con el Ok de la subdirección de informática, como resultado de las pruebas de transmisión, o habrá que hacer una presentación adicional.

1.- Retiro del contenedor del recinto de deposito Aduanero.

No es aislado, que los sistemas se caigan. Sugiero agregar que en caso de que el canje del BL haya sido regularizado, y rendida la respectiva garantía, y ante la interrupción del sistema computacional del operador, pueda liberarse el contenedor en forma excepcional con tadc soporte papel, o con instrucción via mail al recinto de deposito aduanero, con copia a la aduana correspondiente. Y una vez restablecido el sistema se regularice la transmisión a Aduana y terminal, y la actualización de la trazabilidad sea realizada de forma manual en el sistema de control del operador.

2. Cancelacion del régimen

2.1.1 Respecto que al tratarse de operaciones de cabotaje, no será necesaria la cancelación del tadc y la vigencia del mismo, corresponderá a la fecha originalmente tramitada.

Sugerimos, que se agregue la **segunda opción**, que es la mas recurrente, debido a que las liberaciones a los almacenistas terminales, es via transmisión EDI del tadc.

El ingreso de contenedores a la zona primaria para su embarque a otra zona primaria, el Operador deberá registrar en su sistema de control la cancelación del TADC en la Aduana de origen, y para efectos del retiro del contenedor desde la zona primaria de la Aduana de destino, deberá emitir un nuevo TADC para su ingreso al país bajo régimen de admisión temporal, iniciándose un nuevo período de un año para el contenedor.

2.2.1. Sugerimos que para casos excepcionales,(falta de repuestos/contenedores dañados etc) se agregue la opción de presentar una SEM con la entrega física o SEM documental , (como indicaba la norma antigua) Pudiendo el operador tramitar un nuevo tadc, y esta cancelación excepcional del régimen de admisión temporal y su renovación no debe exceder de 10 unidades anuales por aduana.

3.- Traslado de contenedores de una zona Primaria a otra

3.2 . párrafo 2. Además de la declaración de transbordo, tránsito o redestinación a ampara las mercancías, sugiero agregar que para salida del zona primaria original, para llevarla a la otra zona primaria, además se ampare en un tatc (para que la liberación de la unidad sea electrónica)

3.3. y siguientes sugiero agregar "Operador Ocasional" (contenedores de propiedad o administrados por terceros no operadores de contenedores autorizados por Aduana)

C. Sistema de trazabilidad de contenedores (Hermes)

1.3 . Sugiero que en la instrucción a los terminales, almaceneros y depósitos, en la transmisión de la información EDI a Aduana, sea con copia al operador de contenedores, de esa forma se tendrá en línea todos los parámetros requeridos, y que luego deben ser transmitidos también por el operador de tatc a aduana.

3.- Fiscalización por Parte del Servicio Nacional de Aduanas

3.2 Entendemos que el año de permanencia, será de 365 días, contados desde el día de ingreso efectivo del contenedor al país. Y no con vencimiento el 31 de diciembre de cada año.

4.- Vencimiento del plazo de vigencia de un tatc

4.1 en caso de no enviar la prórroga que establece el 4.2, el hecho de pagar el artículo 154. Libera el contenedor por otro plazo de 365, una vez pagado el giro?

Esperando su información, saluda atte



Enrique Maraboli Figueroa
Supervisor Logística de Contenedores

Cochrane 813, piso 6, Valparaíso